



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2909

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL, ubicado en la Transversal 46 No. 5 C -23, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 014623 del 06 de octubre de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"...De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la tabla No. 6, el sector donde se localiza ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL está catalogado Zona Industrial y no se encuentra contempladas las actividades de estaciones de servicio según el Decreto 414-04/11/2005.

VP

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2909

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL es imperceptible, se puede conceptuar que el generador de la emisión, en el horario nocturno está CUMPLIENDO debido a que las actividades desarrolladas en el establecimiento no se constituyen en fuente de contaminación sonora ya que el aporte de ruido generado por el funcionamiento del compresor en horario nocturno es inferior al ruido residual que es producido por el flujo vehicular de la Avenida carrera 50 ...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 014623 del 06 de octubre de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona industrial y sin uso específico contemplado.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario nocturno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL, ubicado en la Transversal 46 No. 5 C- 23, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2909

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Sonoras del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL, ubicado en la Transversal 46 No. 5 C -23, de la Localidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2909

de Puente Aranda de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL, o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 46 No. 5 C -23, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24: OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ↗P

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina 
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
C. T. 014623 del 06/10/2008

